



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 092 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 11 JUN. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 120-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 04 de junio de 2025,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 092 2025-GRA-GRDE-DRA/D

promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;



Que, en ese contexto, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, la señora MONICA CELIA CHINCHAY AMBROCIO, solicita que se le otorgue la constancia de posesión del predio denominado CHULLCU, ubicado el sector de Independencia Distrito de Pariahuanca Provincia de Carhuaz, y mediante Notificación de fecha 19 de diciembre se notifica a la administrada MONICA CELIA CHINCHAY AMBROCIO y a los colindantes y/o vecinos del predio para la asistencia a la diligencia de la inspección ocular en el predio denominado CHULLCU



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 092 2025-GRA-GRDE-DRA/D

ubicado en el sector Independencia Distrito de Pariahuanca Provincia de Carhuaz, a llevarse a cabo el día 27 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 se emite la Constancia de Posesión N° 084-2024, a favor de MONICA CELIA CHINCHAY AMBROCIO, respecto del predio denominado CHULLCU con un Área 0.6870 ha de extensión superficial y con Unidad Catastral N° 59018, Ubicado en el Sector: Independencia, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash y con fecha 26 de marzo de 2025 el Sr. VICTOR ALFONSO RAMOS ICAZA, solicita la NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 084-2024;

Que, asimismo con informe N° 1029-2025-AMICL-CCP.CART, el 22 de mayo de 2025, la Ing. Alexandra Melisa Inés Chirinos Leyva, remite información sobre el predio CHULLCU, señalando:

- El Polígono CHULLCU con Área 1.9899 se encuentra en superposición gráfica con la UC.59018.
- El Polígono CHULLCU con Área 0.6871 se encuentra en superposición parcial gráfica con UC.59018.

Que, en ese sentido de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, que establece los requisitos y el procedimiento legal para la expedición de Constancias de Posesión con fines de formalización de predios rústicos a cargo de los Gobiernos Regionales a través de sus Agencias Agrarias se tiene que en el artículo 6° sobre el procedimiento señala:

“Artículo 6.- Del procedimiento

Recibida la solicitud, la agencia agraria u órgano encargado de su otorgamiento de la Municipalidad Distrital, registra en orden cronológico y correlativo la solicitud que se presente y corre traslado de la solicitud en el día, al servidor a cargo de su tramitación. Recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programa una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con los siguientes actos previos:

- **Notificación personal al solicitante** señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago previo del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional y las





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 092 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Municipalidades Distritales con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago. Copia del recibo de pago se anexará al expediente administrativo correspondiente.

- **La notificación personal debe efectuarse por escrito**, pudiendo formalizarse mediante oficio o carta, anexándose al expediente administrativo el cargo de recepción.

- La notificación al solicitante debe efectuarse en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, y con la suficiente antelación. (...)” resaltado agregado;

Que, se advierte que el expediente cuenta con las notificaciones realizadas a la solicitante y colindantes del lugar, mediante la notificación de fecha 19 de diciembre de 2024, para la realización de la verificación del predio y llenado de actas en dicho acto (inspección ocular) para el día 27 de diciembre del año 2024, en el artículo 6° de la citada norma legal se tiene:

“Artículo 6.- Del procedimiento

(...) En el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, **precisando la antigüedad de los mismos**) (...)” resaltado agregado

De la revisión del expediente se advierte que se realizó la Inspección ocular el día 27 de diciembre de 2024, en el predio denominado CHULLCU, en el acta se ha consignado que hay cultivo de maíz y alfalfa, sin embargo no señala la extensión que abarcan los sembríos, así también no consigna nada sobre la antigüedad de las actividades económicas desarrolladas en el predio antes descrito;

Continuando con el procedimiento señalado en el artículo 6° de la citada norma legal, respecto a la habilitación pecuaria, se tiene:

“Artículo 6.- Del procedimiento

(...) En el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de (...) habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, **precisando igualmente la antigüedad de los mismos**). (...)” resaltado agregado

De la revisión del Acta de Inspección Ocular se advierte que no consigna nada sobre actividad pecuaria en el predio CHULLCU.

Del mismo modo, señala la norma legal que el Acta que se levante en dicha diligencia se encuentra “integrada” por el panel de vistas fotográficas, conforme se tiene:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 092 2025-GRA-GRDE-DRA/D

"Artículo 6.- Del procedimiento

(...) Forman **parte integrante del acta de inspección**, el panel de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección. (...)” resaltado agregado.

Y como se advierte de las Actas de Inspección de fecha 27 de diciembre de 2024, no cuentan con panel de vistas fotográficas;

Que, del mismo modo el mismo artículo 6° de la citada norma legal, sobre el informe técnico ordena:

"Artículo 6.- Del procedimiento

(...) **Realizada la inspección ocular** en el predio y, en base a los hechos establecidos en dicha diligencia, **se emite un informe técnico**, el cual debe ser elevado, con todos los recaudos, al director de la agencia agraria o al órgano encargado de su otorgamiento en la municipalidad distrital. (...)” resaltado agregado

Y de la revisión del expediente no existe el “informe técnico” exigido por ley, correspondiente al predio en cuestión;

Que, asimismo sobre el formato de la Constancia de Posesión señala:

"Artículo 6.- Del procedimiento

(...) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentado el informe técnico, **se expide la constancia de posesión según formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución** o, en su caso se emite el pronunciamiento administrativo que corresponda. “resaltado agregado

De la revisión del expediente se verificó que no obra el informe técnico señalado, además se advierte que el formato utilizado en la Constancia de Posesión no se encuentra de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI de fecha 27 de marzo del 2023, que en su artículo 2° dispone la adecuación del Formato “Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos”.

"Artículo 2°.- Adecuación del Formato

Disponer la adecuación del Formato: “Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos” aprobado por Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI a las disposiciones obrantes en la Ley N° 31145, ley de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos a cargo de los Gobiernos regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.” Resaltado agregado.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 092 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR no ha lugar la Oposición a la solicitud de Constancia de Posesión presentada por el señor VICTOR ALFONSO RAMOS ICAZA, contra la Constancia de Posesión N° 003-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, respecto del predio denominado CHULLCU con un Área 0.6870 ha de extensión superficial y con Unidad Catastral N° 59018, Ubicado en el Sector: Independencia, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, otorgada a favor de MONICA CELIA CHINCHAY AMBROCIO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 003-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, respecto del predio denominado CHULLCU con un Área 0.6870 ha de extensión superficial y con Unidad Catastral N° 59018, Ubicado en el Sector: Independencia, Distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, otorgada a favor de MONICA CELIA CHINCHAY AMBROCIO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio a los administrados MONICA CELIA CHINCHAY AMBROCIO y VICTOR ALFONSO RAMOS ICAZA, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
ECC. ALEX CERTANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)

